

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII

Managua, Viernes 7 de Agosto de 1998

No. 148

SUMARIO

Pág

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 257-98.....	6462
Acuerdo Presidencial No. 258-98.....	6463
Acuerdo Presidencial No. 259-98.....	6463
Acuerdo Presidencial No. 268-98.....	6463
Acuerdo Presidencial No. 270-98.....	6463
Acuerdo Presidencial No. 272-98.....	6464
Acuerdo Presidencial No. 273-98.....	6464
Acuerdo Presidencial No. 274-98.....	6464
Acuerdo Presidencial No. 276-98.....	6465
Acuerdo Presidencial No. 277-98.....	6465
Acuerdo Presidencial No. 278-98.....	6465
Acuerdo Presidencial No. 279-98.....	6465
Acuerdo Presidencial No. 281-98.....	6466
Acuerdo Presidencial No. 282-98.....	6466

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS INAA

Resolución No. 001.- Normativas del Decreto para la Pijación de las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario.....	6466
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	6475
--	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	6505
Fé de Errata.....	6505

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No.257-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar una Embajada en Misión Especial, para que en nombre del Gobierno de Nicaragua asista a la Ceremonia de la Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Colombia por el Presidente Electo, Excelentísimo Señor Doctor Andrés Pastrana Arango, a efectuarse el día 7 de Agosto, la cual esta presidida por el Doctor EMILIO ALVAREZ MONTALVAN, Ministro de Relaciones Exteriores e integrada por el Doctor ALFONSO ORTEGA URBINA, Embajador de Nicaragua en la República de Colombia; y el Doctor ADOLFO CALERO, Diputado de la Asamblea Nacional.

Arto.2 Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República de Colombia.

Arto.3 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.**-**Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.258-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar una Embajada en Misión Especial, para que en nombre del Gobierno de Nicaragua asista a la Ceremonia de la Toma de Posesión de la Presidencia de la República del Ecuador por el Presidente Electo, Excelentísimo Señor JAMIL MAHUAD, a efectuarse el día 10 de Agosto próximo, la cual está presidida por la Dra. ROSA MARINA ZELAYA, Presidente del Consejo Supremo Electoral. Licenciada MARIA ALEJANDRA ALEMAN CARDENAL, hija del Señor Presidente de la República y el Señor. ALFREDO GALLEGO; Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en la República del Ecuador.

Arto.2 Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador.

Arto.3 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.259-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar una Embajada en Misión Especial, para que en nombre del Gobierno de Nicaragua asista a la Ceremonia de la Toma de Posesión de la Presidencia de la República del Paraguay por el

Presidente Electo, Excelentísimo Señor Ingeniero Raúl Cubas Grau, a efectuarse el día 15 de Agosto próximo, la cual está presidida por el Doctor IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional y el Señor JOSE CASTILLO OSEJO; Presidente del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Arto.2 Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República del Paraguay.

Arto.3 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.268-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al señor José Enrique Tefel Toledo, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.270-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Alvaro José Sevilla Siero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 272-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Señor Doctor **EMILIO ALVAREZ MONTALVAN** se ha distinguido como Ministro de Relaciones Exteriores por la defensa de los intereses y los derechos inalienables de Nicaragua.

II

Que en el desempeño de su cargo ha realizado una excelente labor de confraternidad con los países hermanos de Centroamérica con miras a lograr una mayor integración, se ha distinguido como intelectual y humanista y se ha hecho, por consiguiente, acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Señor Doctor **EMILIO ALVAREZ MONTALVAN** la Orden **JOSE DOLORES ESTRADA BATA-LLA DE SAN JACINTO** en el grado de Gran Cruz.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.273-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Jorge Aguerri Hurtado, como Presidente de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Agosto del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.274-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero José Bosco Marengo Cardenal, Presidente de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sec-

tor Público (CORNAP).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Agosto del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho. **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.276-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Yolanda Lorena Escobar Barba, como Primer Secretario de la Embajada y Cónsul de Nicaragua en la República de Panamá, por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de Julio del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.277-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Yolanda Lorena Escobar Barba, Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Agosto del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.278-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Sabrina Argüello de Abaunza, como Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Panamá.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del catorce de Mayo de mil novecientos noventa y siete, en virtud de que a partir de esta fecha la Señora Argüello de Abaunza funge en dicho cargo. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.279-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Eugenio Alberto Cano, como Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de China.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Agosto del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.281-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Ing. Gustavo Narváez como Presidente de la Junta Directiva y Gerente General del Banco de Crédito Popular, por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.282-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ing. Ottoniel Antonio Ruiz Armijo, Presidente de la Junta Directiva y Gerente General del Banco de Crédito Popular.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.-**Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de la Presidencia.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
INAA**

Reg. No. 6126 M - 058784 Valor C\$ 1.200.00

RESOLUCION No. 001

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día 26 de junio de 1998, en uso de las facultades que le confiere la Ley orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados y sus reformas, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del 28 de enero de 1998, el Decreto Tarifario No. 45-98 dictado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 117 de fecha 24 de junio de 1998 y, al Acuerdo Presidencial No. 150-98 de fecha 1ro de junio de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Tarifario No. 45-98 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 117 del día 24 de junio de mil novecientos noventa y ocho, establece la fijación de tarifas de agua potable y de alcantarillado sanitario, basándose en fórmulas tarifarias calculadas de acuerdo a costos incrementales de desarrollo, aplicando criterios de eficiencia técnica y económica, las cuales serán especificadas en las Normativas del Decreto Tarifario antes citado, el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante INAA,

RESUELVE :

Dictar lo siguiente:

**NORMATIVAS DEL DECRETO PARA LA FIJACION DE
LAS TARIFAS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMATIVAS

Artículo 1° Se establecen las Normativas de aplicación del Decreto Tarifario para la fijación de tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario.

Corresponde al ente regulador INAA, la aplicación de las disposiciones del Decreto Tarifario y las presentes Normativas.

CAPITULO II

**METODOLOGIA DE CALCULO DE LAS FORMULAS
TARIFARIAS**

Artículo 2° Para efectos de calcular los costos incrementales de desarrollo, según la definición contenida en el Artículo 4° párrafo segundo, del Decreto Tarifario, deberá utilizarse la siguiente fórmula general:

$$C.D.I = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{I_i}{(1+a)^i} - \frac{VR}{(1+a)^n} + \sum_{i=1}^n \frac{(CO_i - CO_{oi})}{(1+a)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{(Q_i - Q_{oi})}{(1+a)^i}}$$

Las variables utilizadas son las siguientes:

C.I.D.: Costo Incremental de Desarrollo por unidad, asociado al plan de desarrollo.

I: Inversión asociada al plan de desarrollo correspondiente al año

Q: Demanda anual del servicio (agua potable o alcantarillado sanitario) correspondiente al año i, considerando el plan de desarrollo.

Q_{oi}: Demanda anual del servicio (agua potable o alcantarillado sanitario) correspondiente al año i, sin considerar el plan de desarrollo.

CO: Costo de operación directo e indirecto anual asociado al plan de desarrollo, correspondiente al año i.

CO_{oi}: Costo de operación directo e indirecto anual, sin considerar el plan de desarrollo, correspondiente al año i.

VR: Valor residual al año n de las inversiones asociadas al plan de desarrollo.

a: Tasa de costo de capital

i: Periodo anual correspondiente al año i.

n: Número de años considerado en el horizonte de evaluación.

Se define como:

Costo de operación directo: Los costos directos asociados a la producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, tales como: los de volumen (energía eléctrica y productos químicos); de mantenimiento (mantención, materiales y mano de obra) y comercialización (lectura, facturación, reparo).

Costo de operación indirecto: Son los costos indirectos de la operación que están relacionados con la administración general de la empresa.

Valor Residual (VR): Es la suma del total de las inversiones y repositiones durante el horizonte de análisis, descontando la depreciación acumulada al final del periodo.

Artículo 3° El cálculo de costos incrementales de desarrollo, se realizará considerando un periodo de previsión de la demanda de 15 años, y un horizonte de cálculo de los costos incrementales de 25 años.

Artículo 4° Para los efectos de calcular las tarifas, correspondientes a la producción o distribución de agua potable, se calcularán los siguientes costos incrementales:

i).- Costo Fijo Incremental en la Etapa de Distribución

$$C.F.I.CL = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{(CFCL_i - CFCL_{oi})}{(1+a)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{(CL_i - CL_{oi})}{(1+a)^i}}$$

donde:

C.F.I.CL: Representa el costo incremental promedio mensual que significa a la empresa mantener un cliente adicional, independiente de su consumo. Se expresa en C\$Córdobas/mes/cliente.

CFCL_i: Representa el costo de operación directo e indirecto promedio mensual asociado al cliente, correspondiente al año, considerando el plan de desarrollo.

CFCL_{oi}: Representa el costo de operación directo e indirecto promedio mensual asociado al cliente, correspondiente al año, sin considerar el plan de desarrollo.

CL_i : Número de clientes de la empresa correspondiente al año i , considerando el plan de desarrollo.

CL_{oi} : Número de clientes de la empresa correspondiente al año i , sin considerar el plan de desarrollo.

ii).- Costos Incrementales Variables de las Etapas de Producción o Distribución de Agua Potable

a.-Costo incremental asociado a la capacidad del sistema en la etapa de producción o distribución. Se determina como :

$$C.I.C = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{I_i}{(1+a)^i} - \frac{VR}{(1+a)^n}}{\sum_{i=1}^n \frac{(Q_i - Q_{oi})}{(1+a)^i}}$$

b.- Costo incremental asociado a la operación, directa e indirecta, en la etapa de producción o distribución, incluye costos fijos y variables. Se determina como :

$$C.I.O = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{(CO_i - CO_{oi})}{(1+a)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{(Q_i - Q_{oi})}{(1+a)^i}}$$

Las variables utilizadas son las siguientes:

C. I. C. : Representa el costo incremental promedio de producir o distribuir un metro cúbico adicional, asociado al aumento de capacidad en la etapa de producción o distribución. Se expresa en C\$Córdobas/m³.

C. I. O. : Representa el costo incremental promedio de producir o distribuir un metro cúbico adicional, asociado a la operación, directa e indirecta, de la etapa de producción o distribución. Se expresa en C\$Córdobas/m³.

I_i : Inversión requerida para satisfacer la demanda de la etapa de producción o distribución, correspondiente al año i , que está asociada al plan de desarrollo.

Q_i : Consumo promedio mensual, correspondiente al año i , considerando el plan de desarrollo. Se expresa en m³/mes.

Q_{oi} : Consumo promedio mensual, correspondiente al año i , sin con-

siderar el plan de desarrollo. Se expresa en m³/mes.

CO_i : Costo de operación directo e indirecto promedio mensual en la etapa de producción o distribución, correspondiente al año i , considerando el plan de desarrollo.

CO_{oi} : Costo de operación directo e indirecto promedio mensual en la etapa de producción o distribución, correspondiente al año i , sin considerar el plan de desarrollo.

VR: Valor residual total asociado a la inversión I_i de la etapa de producción o distribución.

i : Período anual correspondiente en el año i .

Artículo 5º En caso que los estudios tarifarios determinen que existen diferencias significativas en la demanda en los distintos meses del año, las fórmulas tarifarias serán adaptadas a fin de considerar las diferencias de costos debido a variaciones estacionales de la demanda, en períodos definidos como de punta y de no punta.

Se define como **período de punta**: El conjunto de meses en que la demanda del sistema, excede significativamente la demanda correspondiente a los meses de menor consumo. Se define como **período no punta**, al resto de los meses del año.

Las fórmulas correspondientes a los costos incrementales variables de las etapas de producción o distribución de agua potable, se adaptarán considerando costos incrementales asociados a la operación directa e indirecta en períodos de punta y no punta, con y sin plan de desarrollo.

Para la definición de las fórmulas de los costos incrementales asociados a capacidad se utilizarán los siguientes criterios:

a) Se define un consumo base igual para el período punta y no punta, el que será igual al valor máximo entre el consumo promedio mensual correspondiente a los consumos de los meses no punta y un consumo mensual de subsistencia que determinará INAA.

b) Se define un sobreconsumo para los meses punta, como la diferencia entre el total de consumo de punta mensual y el consumo base definido en el inciso a) de este artículo.

c) El costo incremental de capacidad se calculará utilizando la misma fórmula indicada en el arto. 4º. de estas Normativas, pero en este caso los consumos promedios mensuales a considerar serán los correspondientes al período punta.

d) El costo incremental de capacidad (C.I.C.) calculado según lo indicado en el inciso c) de este artículo, será distribuido proporcionalmente al consumo base utilizando el factor $M_p/12$. Donde M_p corresponde al número de meses que tiene el período punta.

e) El costo incremental de capacidad para los m³ correspondiente al sobreconsumo se considera solo en los meses punta, resultando el

costo por m³ de sobreconsumo igual al total del costo incremental de capacidad.

f) De este modo, para los consumos iguales o inferiores al consumo base, el costo incremental de capacidad, será igual a:

$$M_p \times C.I.C. \\ 12$$

Para el sobreconsumo dicho indicador será igual al C.I.C.

Artículo 6° Para efectos de calcular las tarifas correspondientes a las etapas de recolección o de disposición de aguas servidas, se calcularán los siguientes costos incrementales:

a.-Costo incremental asociado a la capacidad del sistema en la etapa de recolección o disposición de aguas servidas. Se determina como:

$$C.I.C = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{I_i}{(1+a)^i} - \frac{VR}{(1+a)^n}}{\sum_{i=1}^n \frac{(D_i - D_{oi})}{(1+a)^i}}$$

b.- Costo incremental asociado a la operación, directa e indirecta, en la etapa de recolección o disposición de aguas servidas, incluye costos fijos y variables. Se determina como:

$$C.I.O = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{(CO_i - CO_{oi})}{(1+a)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{(D_i - D_{oi})}{(1+a)^i}}$$

Las variables utilizadas son las siguientes:

C.I.C.: Representa el costo incremental promedio de recolectar o disponer un metro cúbico adicional, asociado al aumento de capacidad en la etapa de recolección o disposición. Se expresa en C\$ Córdoba/m³.

C.I.O.: Representa el costo incremental promedio de recolectar o disponer un metro cúbico adicional, asociado a la operación, directa e indirecta, de la etapa de recolección o disposición. Se expresa en C\$Córdoba/m³.

I_i: Inversión requerida para satisfacer la demanda en la etapa de recolección o disposición de aguas servidas, correspondiente al año i y que está asociado al plan de desarrollo.

D_i: m³ consumidos de alcantarillado sanitario promedio mensual,

correspondiente al año i, considerando el plan de desarrollo. Se expresa en m³/mes.

D_{oi}: m³ consumidos de alcantarillado sanitario promedio mensual, correspondiente al año i, sin considerar el plan de desarrollo. Se expresa en m³/mes.

CO_i: Costo de operación directo e indirecto promedio mensual en la etapa de recolección o disposición, correspondiente al año i, considerando el plan de desarrollo.

CO_{oi}: Costo de operación directo e indirecto promedio mensual en la etapa de recolección o disposición, correspondiente al año i, sin considerar el plan de desarrollo.

VR: Valor residual total asociado a la inversión I_i de la etapa de recolección y disposición.

i: Período anual correspondiente en el año i.

n: Período de Evaluación.

Artículo 7° El cálculo de tarifas para la etapa de producción de agua potable, referidas a transacciones entre productores de agua potable y distribuidores de agua potable, requerirá del cálculo de los costos definidos en el arto. 4° de estas Normativas, considerando el volumen de agua potable transferido desde el productor al distribuidor.

Artículo 8° El cálculo de tarifas para la etapa de disposición de aguas servidas, referidas a transacciones entre prestadores del servicio de recolección de aguas servidas y prestadores del servicio de disposición de aguas servidas requerirá del cálculo de los costos definidos en el arto. 6° de estas Normativas, considerando el volumen de agua servidas transferido desde el recolector al que dispone de ellas.

Artículo 9° Los costos involucrados en la determinación de las tarifas de eficiencia, deberán ser determinados en función de parámetros de eficiencia en el funcionamiento de la empresa.

El prestador, deberá proporcionar en forma eficiente los servicios requeridos por la población, considerando las normativas vigentes y las restricciones geográficas, demográficas y tecnológicas en las cuales deberá enmarcarse su operación. Asimismo, se deberán considerar las posibles interconexiones entre prestadores que establecería el INAA.

Artículo 10° Cada prestador deberá cumplir con parámetros de eficiencia en sus diferentes áreas:

a).- En el área administrativa institucional, se deberán incorporar los criterios de eficiencia que minimizan el costo de las prestaciones. Para estos efectos, se considerará la integración de las etapas del servicio sanitario que minimice el costo de proveerlo.

b).- En el área de operación y mantenimiento de las cuatro etapas

de los servicios, se considerarán las metas de eficiencia y productividad en el uso de los recursos que sea factible de alcanzar en el horizonte de previsión.

Artículo 11° Los costos de inversión deberán desagregarse al nivel de los distintos tipos de instalaciones constitutivas de los sistemas correspondientes a las etapas del servicio.

El diseño de las instalaciones deberá considerar criterios de optimización en cuanto a dimensionamiento, año óptimo de puesta en servicio, nivel de seguridad de provisión del servicio, vida útil, impacto ambiental y otros factores de optimización de inversiones.

Artículo 12° Las tarifas eficientes, determinadas en base a costos incrementales de desarrollo, correspondientes a la producción o distribución de agua potable, se estructurarán de la siguiente forma:

i).- Cargo Fijo en la Etapa de Distribución.- Cargo Fijo Cliente:
 $CFCL\ CFCL = C.F.I.CL.$ (C\$ Córdoba/mes/cliente)

donde

CFCL : Cargo Fijo asociado a cliente, se expresa en C\$Córdoba/mes/cliente.

C.F.I.CL:Costo fijo Incremental Cliente, determinado según fórmula señalada en arto. 4° de las presentes Normativas.

ii).-Cargos Variables en las Etapas de Producción y Distribución de agua potable: Cargos Variables **CVA**, $CVA = C.I.C + C.I.O$

donde:

CVA : Cargo variable por producción o distribución de agua potable, se expresa en C\$ Córdoba/m³

C.I.C: Costo incremental asociado a la capacidad del sistema en la etapa de producción o distribución considerando el nivel de consumo y se determinará de acuerdo a lo que establece el arto. 4° de estas Normativas.

C.I.O:Costo incremental asociado a la operación, incluye costos fijos y variables y se determina de acuerdo a lo que establece el arto. 4° de estas Normativas.

En los casos que los estudios tarifarios determinen que existen diferencias significativas en las demandas de los diferentes meses del año, las fórmulas de las tarifas eficientes se adaptarán para considerar las diferencias de costos en periodo de punta y no punta, definidos en el arto. 5° de estas Normativas.

Artículo 13° Las tarifas eficientes, determinadas en base a los costos incrementales de desarrollo, correspondientes a la recolección y disposición de aguas servidas se estructurarán de la siguiente forma:

Cargos Variables **CVALC**, $CVALC = C.I.C. + C.I.O.$

donde :

CVALC :Cargo variable por recolección y disposición de aguas servidas, se expresa en C\$ Córdoba/m³.

C.I.C: Costo incremental asociado a la capacidad del sistema en la etapa de recolección o disposición. Se determina según lo establece el arto. 6° de estas Normativas.

C.I.O: Costo incremental asociado a la operación, incluye costos fijos y variables y se determina según lo establece el arto. 6° de estas Normativas.

En el caso de los usuarios del servicio de recolección de aguas servidas que no sean usuarios del servicio de distribución de agua potable, se deberá agregar el cargo fijo mensual por cliente, establecido en el inciso i) del arto. 4° de estas Normativas.

Artículo 14° Las tarifas de eficiencia correspondientes al servicio final se obtendrán de sumar los cargos considerados en cada una de las etapas involucradas en la prestación de dicho servicio.

Artículo 15° Cada cargo tarifario correspondiente a la producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, serán indexados mediante su propio índice, diseñado de forma tal que la estructura de costos sobre la cual se apliquen los coeficientes de variación de los precios de los insumos, sea representativa de la estructura de costos de la empresa optimizada para la determinación de las tarifas.

Los índices de precios serán determinados por INAA en las base de los estudios y, los ponderadores respectivos serán determinados por los prestadores en los estudios tarifarios.

Los índices de precios a considerar serán los informados por el Banco Central, Ministerio de Economía u otras entidades de Gobierno, siempre y cuando se use la misma fuente de información. Tratándose de índices no informados por dichos organismos, éstos serán determinados por INAA.

Artículo 16° La tasa de costo de capital utilizada, tanto para determinar los costos incrementales como el valor presente de los flujos netos de caja, será fijada por INAA conforme a las tasas prevalentes en el mercado nacional, para cada periodo tarifario.

Artículo 17° Las tarifas de eficiencia se ajustarán de modo que las empresas territoriales logren su autofinanciamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos siguientes:

Artículo 18° Las tarifas de autofinanciamiento de las empresas se calcularán igualando a cero el valor presente de los flujos netos de caja, para un horizonte de análisis de 25 años, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$V.P.F.N = \sum_{i=1}^n \frac{FNC_i}{(1+b)^i}$$

con FNC_i = Ingresos, - Egresos.

b: Tasa de descuento patrimonial, que se debe calcular corrigiendo la tasa de costo de capital por efecto del mayor riesgo involucrado al considerar endeudamiento.

Ingresos: Representan los ingresos de caja del prestador a tarifas de eficiencia correspondiente al año i . Entre los cuales se pueden identificar ingresos por ventas de servicios, aportes, créditos y otros ingresos relacionados con la prestación del servicio.

Egresos: Representan los egresos de caja del prestador correspondiente al año i . Entre los cuales se puede identificar costos de operación directo e indirecto, gastos financieros, impuestos, inversiones, reposición del activo fijo y otros egresos. Las donaciones serán consideradas a su costo real.

La proyección de flujos de caja deberá considerar el diseño de la empresa con los parámetros de eficiencia. Los valores de i , n , son los definidos en el arto. 2° de estas Normativas.

Artículo 19° El ajuste se efectuará calculando el V.P.F.N. de las diferentes empresas territoriales con las tarifas de eficiencia calculadas, comparándolo con el V.P.F.N. que lo iguala a cero, de acuerdo con la fórmula anterior. Si el V.P.F.N. con las tarifas de eficiencia es superior o inferior al V.P.F.N. para el autofinanciamiento, las tarifas de eficiencia se disminuirán o aumentarán proporcionalmente hasta que ambos valores se igualen.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA FIJACION DE TARIFAS

Artículo 20° El INAA fiscalizará y revisará los estudios para determinar los valores tarifarios, que deberán realizar los prestadores, de acuerdo a las bases que determine el propio INAA. En dichos estudios se determinarán los costos incrementales de desarrollo, las proyecciones de flujo de caja, los valores de las tarifas definitivas, y sus respectivos mecanismos de indexación. Se deberá entregar además todos los antecedentes y justificaciones de los parámetros utilizados, de acuerdo a lo que solicite el INAA en sus bases.

Artículo 21° Antes de 14 meses del término del período de vigencia de las fórmulas de tarifas en aplicación, el INAA deberá hacer llegar al prestador las bases de los estudios mencionados en el artículo precedente.

Artículo 22° Las bases de los estudios deberán indicar o definir las pautas generales con que deberán ser elaborados, considerando

entre otros aspectos los siguientes: la definición de los parámetros de eficiencia; los criterios para la determinación de los períodos de punta si proceden; los índices de precios para la indexación de las tarifas, etc.

En un plazo no superior a 15 días, contado desde la fecha de recepción por parte del prestador de las bases mencionadas en el párrafo precedente, éste hará llegar al INAA las observaciones que tenga con respecto a dichas bases. A su vez el INAA, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de las observaciones por parte del prestador, deberá pronunciarse sobre su aceptación o rechazo. El INAA deberá informar al prestador de las bases definitivas.

Artículo 23° Antes de cinco meses de la fecha en que finalice el período de vigencia de las fórmulas de tarifas en aplicación, el prestador dará a conocer al INAA, los estudios realizados y los resultados de las tarifas obtenidas, de acuerdo a las bases definitivas dada a conocer por el INAA.

El INAA tendrá un plazo de 60 días, a contar desde la fecha en que tenga conocimiento oficial de los resultados del estudio tarifario del prestador, para manifestar sus observaciones y comentarios que pudiesen surgir en relación a dichos estudios y sus resultados.

En el caso que el INAA no se manifieste con respecto a los resultados obtenidos por el prestador en la forma y plazos señalados en el inciso precedente, los resultados obtenidos por el prestador serán considerados definitivos.

Artículo 24° Si en el plazo de 15 días, contado desde la fecha de recepción por parte del prestador, de las observaciones de INAA a los estudios, no se llegara a acuerdo, el INAA convocará a la comisión de arbitraje de acuerdo a lo establecido en el arto. 10° del Decreto Tarifario y notificará al prestador de dicha convocatoria.

Artículo 25° En el plazo de 7 días, contados desde el momento en que el prestador, reciba la notificación mencionada en el artículo precedente, éste informará al INAA la designación del experto que lo representará en dicha comisión. Por su parte el INAA, en el mismo plazo, deberá designar al otro integrante de la comisión. Ambos integrantes de la comisión de arbitraje, deberán seleccionarse de una lista de expertos, en los términos establecidos en el arto. 10° del Decreto Tarifario.

Artículo 26° La lista de expertos mencionada en el artículo precedente, deberá ser acordada entre el INAA y el prestador en la misma oportunidad en que, de acuerdo al arto. 22°, de estas Normativas, corresponda al INAA informar al prestador las bases de los estudios de tarifas. Esta lista se acordará entre el INAA y cada uno de los prestadores, y deberá considerar a lo menos cuatro expertos.

Dentro de los 15 días siguientes a la designación de los dos expertos, el INAA los citará a la primera reunión y a partir de ésta tendrán un plazo de 30 días para resolver las discrepancias surgidas entre el INAA y el prestador.

La comisión de arbitraje, deberá pronunciarse sobre cada uno de

los parámetros en que exista discrepancia, en mérito de los fundamentos y antecedentes entregados por ambas partes, optando, de manera fundada, por uno de los dos valores, no pudiendo adoptar valores intermedios.

La resolución de la comisión de arbitraje será informada al INAA y al prestador, durante los 7 días siguientes a la fecha en que ésta resuelva, en un informe escrito firmado por los dos miembros de la comisión.

Artículo 27° En caso de desacuerdo del prestador con la Resolución de la comisión de arbitraje, tendrá en un plazo de diez días, contados a partir de recibido el informe escrito de los expertos para apelar ante el Consejo de Dirección del INAA, dicha apelación deberá presentarla por escrito fundamentando técnica y económicamente cada uno de los puntos.

El Consejo de Dirección de INAA, tendrá diez días para resolver la apelación. La Resolución tomada se le comunicará al prestador, por escrito en un plazo de cinco días. La Resolución del Consejo de Dirección del INAA, será la resolución definitiva.

Artículo 28° Antes de 30 días de la fecha de término del período de vigencia de las tarifas en aplicación, el INAA procederá a fijar los nuevos valores de tarifas, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 15° del Decreto Tarifario.

Artículo 29° Los valores de las tarifas mencionadas en el artículo precedente tendrán una vigencia de 5 años, salvo que, antes del término de este período, exista acuerdo entre el INAA y el prestador para prorrogarlo por otro igual.

Artículo 30° Si antes de finalizar el período de vigencia de los valores de las tarifas en aplicación, existe pleno acuerdo entre el INAA y el prestador, sobre cambios fundamentales en los supuestos utilizados en el cálculo de dichas tarifas, se iniciará anticipadamente el desarrollo de nuevos estudios de tarifas y se procederá a modificar los valores de las tarifas antes de terminar el plazo de las que estuvieren vigentes. Para ello, se deberá seguir el procedimiento descrito para los casos en que corresponda iniciar un nuevo período de fijación de tarifas. Las tarifas que se obtengan del nuevo Estudio, tendrán una duración de cinco años. En el caso que haya acuerdo en realizar modificaciones tarifarias puntuales, estas modificaciones tendrán vigencia por lo que resta del período.

CAPITULO IV

APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Artículo 31° Los prestadores sujetos a fijación de tarifas, podrán exigir aportes de financiamiento reembolsables por extensión y por capacidad del servicio, a quienes soliciten ser incorporados como clientes y que se encuentran fuera del territorio operacional y dentro del área de concesión, siempre que esta incorporación signifi-

que un adelantamiento de las obras asociadas al plan de desarrollo.

Artículo 32° Se entenderá por aporte de financiamiento reembolsable para extensión, aquel que podrá exigir los prestadores de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas, con la finalidad de solventar la extensión de las redes desde las instalaciones existentes, hasta el punto de conexión del interesado, en los términos establecidos en el artículo anterior de estas Normativas.

Estas redes podrán ser o no identificables exclusivamente con el proyecto del interesado, también podrán tener posibilidad de servir a otros a petición del prestador. El dimensionamiento del proyecto de extensión a financiar con los aportes, deberá corresponder al determinado técnicamente por el prestador de acuerdo a su plan de desarrollo.

En relación a este tipo de aporte, podrá ser efectuado de dos maneras. La primera será aquella en que el peticionario construye directamente las obras de extensión, sobre la base del proyecto y del valor de las obras aprobados ambos por el prestador. En la segunda el prestador es quien construye las obras, una vez que el interesado a pagado el valor de las obras de extensión, cuyo monto ha sido aprobado por el prestador al momento de aprobar el proyecto.

En ambos casos el valor pagado por el interesado por la construcción de las obras, será reembolsado por el prestador.

Artículo 33° Sólo podrá exigirse aportes de financiamiento reembolsables para extensión, a aquellos proyectos donde el prestador, requiere un adelantamiento de obras de alimentación en la etapa de distribución de agua potable y/o un adelantamiento de obras de desagüe en la etapa de recolección en aguas servidas, de acuerdo a lo definido en el plan de desarrollo.

Artículo 34° El prestador, podrá exigir un dimensionamiento de las obras de extensión mayor que el determinado técnicamente en el proyecto del interesado, para hacerlo compatible con su plan de desarrollo. En este caso se exigirá como aporte de financiamiento reembolsable sólo el valor equivalente al dimensionamiento de la obra de extensión suficiente para dar servicio al proyecto del interesado.

O se considerará como exceso de dimensionamiento al mayor diámetro de las redes que resulte de ajustar el determinado técnicamente, de acuerdo al proyecto del interesado, con el diámetro inmediatamente superior comercialmente existente en el mercado, en caso que el primero no se encuentre disponible.

Artículo 35° El valor de los aportes de financiamiento reembolsables para extensión será determinado por el prestador y este valor tendrá una vigencia de noventa (90) días, desde el momento de aprobar el proyecto, ocasión donde se deberá indicar el mayor dimensionamiento de la obra de extensión. Durante este período de tiempo si se procede al aporte, el interesado podrá optar entre entregar el aporte al prestador o construir él directamente las obras, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Art. 33 de las presentes Normativas. En todo caso la valoración correspon-

derá a la de un proyecto que no exceda las exigencias establecidas en las normas respectivas.

Si el interesado dentro de los noventa (90) días no comunica al prestador que opto porque sea el prestador quien construya las obras, se entenderá que el interesado realizará las obras directamente, obligándose al prestador a financiar la parte asociada al mayor dimensionamiento de la obra y posteriormente a reembolsar el valor del aporte pagado por el interesado y determinado en el proyecto inicialmente aprobado.

En este caso en que es el interesado quien construye las obras y que sea necesario incurrir en costos superiores a los considerados en el proyecto inicialmente aprobado, producto de circunstancias no previstas en dicho proyecto, el interesado deberá entregar todos los antecedentes y fundamentos al prestador para redefinir la parte a financiar por este último y el valor del aporte del interesado.

Artículo 36º En el caso que el prestador ejecute el proyecto del interesado y sea necesario incurrir en costos superiores a los considerados en dicho proyecto, producto de circunstancias no previstas, el prestador podrá exigir un nuevo aporte de financiamiento reembolsable, cuya entrega condicionará la ejecución del respectivo proyecto, desligando al prestador de toda responsabilidad, durante el periodo en que la obra esté paralizada a la espera de este nuevo aporte. En todo caso la obligación del prestador es ejecutar la obra según lo aprobado en su plan de expansión.

Para estos efectos se entenderá por circunstancias no previstas a aquellas que se originen por la no consideración debida de factores técnicos que incidan en el costo de las obras.

El interesado deberá entregar el aporte de financiamiento reembolsable, en dinero en efectivo y el prestador quedará comprometido a ejecutar las obras en el tiempo técnicamente factible. En caso de incumplimiento del tiempo definido para la ejecución de las obras u otras irregularidades, el interesado podrá recurrir al INAA, acompañando los documentos justificatorios que demuestren el incumplimiento o irregularidad, para que este resuelva la controversia.

Artículo 37º Serán de exclusivo cargo y responsabilidad del interesado, la obtención de los derechos, permisos y servidumbres, necesarios para la construcción del proyecto.

La ejecución de las obras por parte del prestador, se iniciará cuando el interesado le haga llegar los antecedentes que acrediten la total tramitación de los derechos, permisos y servidumbres, mencionados en el inciso anterior.

Artículo 38º En el caso de obras ejecutadas por el interesado, sean éstas aportes de financiamiento reembolsables o aportes no reembolsables, el prestador quedará facultado para exigir el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas relativas a la calidad de los materiales y a la correcta ejecución de las obras, y su verificación o certificación serán a cargo del urbanizador o interesado.

Artículo 39º No se considerarán aportes de financiamientos re-

embolsables las obras de distribución y de recolección ejecutadas por el urbanizador, para urbanizar su lote de terreno y que incluyen las redes, así como también las conexiones de agua potable y las uniones domiciliarias de alcantarillado sanitario.

Las obras no reembolsables se considerarán como aportes de terceros y no se considerarán como inversión para el cálculo de las tarifas, sin embargo deberán considerarse para el cálculo de las inversiones de reposición.

Artículo 40º Se entenderá por aporte de financiamiento reembolsable por capacidad, aquel que tiene como finalidad solventar la expansión de la infraestructura existente tanto productiva, de almacenamiento como transporte para prestar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 41º El monto de este tipo de aporte no podrá exceder al costo promedio de la inversión en capacidad necesaria en el sistema respectivo para satisfacer los requerimientos del interesado.

El costo promedio deberá ser calculado en base a los costos de inversión asociados a las obras de adelantamiento del plan de desarrollo, según se establece en estas Normativas.

Artículo 42º Sólo podrá exigirse aportes de financiamiento reembolsables por capacidad, a aquellos proyectos donde el prestador requiere un adelantamiento de obras de infraestructura en cualquiera de las etapas, de acuerdo con lo definido en su plan de desarrollo.

Se exigirá como aporte de financiamiento reembolsable sólo el valor equivalente al dimensionamiento de la obra de capacidad suficiente para dar servicio al proyecto del interesado.

Artículo 43º Los aportes financieros que según las disposiciones de estas Normativas deban ser reembolsados por los prestadores, se devolverán a la persona natural o jurídica que haya entregado el aporte o bien a las personas que éste designe.

Dichos aportes deberán ser reembolsados por su valor inicial reajustado y con intereses, excepto en el caso de devolución mediante acciones. El interés deberá ser el que establece estas Normativas.

Cuando proceda, el aporte se reajustará en el porcentaje de variación que experimente el índice de variación de precios de Nicaragua, entre el mes que antecede al aporte y aquel que precede a la fecha de su devolución.

Artículo 44º El valor de los aportes de financiamiento reembolsables por capacidad será determinado por el prestador. El interesado solo podrá optar por entregar el aporte en dinero. El prestador será el responsable de realizar la obra.

En caso que el prestador, incurra en costos superiores a los considerados inicialmente para la obra de infraestructura, producto de circunstancias no previstas, el prestador podrá exigir un nuevo aporte

de financiamiento reembolsable por capacidad, cuya entrega condicionará la ejecución de la respectiva obra.

Artículo 45° El monto del aporte reembolsable por extensión o por capacidad, y que se podrá cobrar a los interesados de incorporarse al servicio y que esto produzca un adelanto de las obras, será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula :

$$A.F. = \left(\sum_{i=1}^n \frac{I_i}{(1+a)^i} - \frac{VR}{(1+a)^n} \right) \times \left(\frac{\sum_{i=1}^n \frac{Q_i}{(1+a)^i}}{\sum_{i=1}^n \frac{D_i}{(1+a)^i}} \right)$$

Las definiciones de las variables consideradas son las siguientes:

A.F.: Monto máximo del aporte de financiamiento reembolsable por capacidad (C\$Córdobas).

I_i: Inversión del plan de desarrollo correspondiente a las obras necesarias para dar cumplimiento a las nuevas necesidades. Incluye reposiciones.

Q_i: Consumo estimado del interesado del año *i*, expresado en metros cúbicos.

D_i: Representa la proyección de demanda incremental del año *i*, de acuerdo al plan de desarrollo, que se satisficaría con las obras asociadas a la inversión *i*.

a: Tasa de costo de capital

n: Número de años considerados en el horizonte de evaluación.

El consumo estimado del interesado se determinará en base al proyecto presentado por éste, y aprobado por el prestador al momento de solicitar el servicio.

La forma en que se realice este aporte será pactado entre el prestador y el interesado al momento de contratar el servicio.

Artículo 46° En caso de existir discrepancias entre el prestador y el interesado, en relación al monto y si una obra o inversión determinada constituye o no aporte de financiamiento reembolsable por extensión o capacidad, el INAA deberá resolver dicha situación en un plazo no mayor a 60 días, contado desde la fecha en que el interesado ponga en conocimiento del INAA la existencia de tal discrepancia.

También el interesado podrá recurrir al INAA, en caso de desacuerdo con los plazos o de incumplimiento del mismo, en relación a lo indicado en el último inciso del Artículo precedente, acompañando los antecedentes justificatorios de la presentación. El INAA, definirá la gravedad de la situación y podría definir sanciones al prestador del servicio.

Artículo 47° Las alternativas de reembolso distinta a las acciones, se reajustarán con el Índice de Precios al Consumidor y se fijarán con una tasa de interés igual a la tasa promedio del sistema financiero, para operaciones en moneda nacional con depósito a plazo de un año, del mes anterior al que se efectúe el aporte del interesado, calculada y disponible en el Banco Central, y de no existir ésta, la tasa de interés que la reemplazará a indicación de dicho organismo.

La entrega de los documentos de reembolso deberá hacerse a la fecha de entrega del aporte, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

El prestador al ofrecer el mecanismo de reembolso, deberá informar al aportante que si no hubiera acuerdo en el valor del aporte a restituir, su reajuste e intereses; tal desacuerdo será resuelto por el INAA.

Artículo 48° La forma y plazo de las devoluciones se determinarán en un contrato que se firmará entre el prestador y quien deba hacer el aporte de financiamiento reembolsable o con la persona que este designe. Dicho contrato deberá incluir además el monto del aporte y el plazo de ejecución de las obras.

Las devoluciones podrán ser pactadas en dinero, en documentos mercantiles, en prestación de servicios de agua potable o alcantari-lado, en acciones comunes del propio prestador o mediante cualquier otro mecanismo que acuerden las partes.

La elección de la forma de devolución corresponderá al prestador, pero el aportante podrá oponerse a ello cuando la devolución propuesta no se significare la restitución del valor aportado, los reajustes e intereses serán determinados de conformidad con las disposiciones del Decreto Tarifario.

Si no hubiese acuerdos el INAA, resolverá escuchando a las partes dentro de un plazo de 90 días, contados desde la oposición.

CAPITULO V

OTROS COBROS Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 49° Las instalaciones de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas necesarias para proveer el servicio y urbanizar el terreno, excluyendo las obras de extensión serán financiados como aporte no reembolsable por el interesado, de acuerdo a las disposiciones de urbanización vigentes en el país.

Artículo 50° Para las prestaciones que pueden ser ejecutadas por terceros y que actualmente sólo lo realiza el prestador, tales como la conexión de nuevos usuarios y otras calificadas así por INAA, los precios a cobrar por los prestadores, a los usuarios deberá determinarse en base a los costos reales en que deben incurrir y los deberán informar al INAA. Su aplicación sólo se realizará una vez que el INAA apruebe tales precios, pudiendo éste último objetar los o solicitar al prestador un ajuste a dichos precios.

Artículo 51° La estimación de volúmenes en metros cúbicos, de consumo de agua potable y descarga de aguas servidas en conexiones directas sin medidor, será ratificada por resolución del INAA; dicha estimación se realizará aplicando las tarifas establecidas según estas Normativas.

Este mismo procedimiento se aplicará en la facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones municipales instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos o asentamientos de emergencias sin radicación definitiva, considerando para cada vivienda el consumo estimado a una vivienda con una conexión de diámetro 15 mm., catalogada de bajo nivel socioeconómico

Artículo 52° En el caso de usuarios que tengan fuente propia de abastecimiento de agua, el cobro correspondiente a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas, corresponderá a una carga equivalente al respectivo derecho de uso autorizado, considerando 10 horas por día de utilización, o alternativamente, al volumen efectivamente medido a través de los mecanismos de control instalados a su costa por el usuario y aprobado por el prestador.

Artículo 53° A los edificios y conjuntos residenciales con una conexión de agua potable común y en el caso de los consumos facturados individualmente en base a remarcadores, si la suma de los consumos registrados por éstos fuera inferior al del medidor general, la diferencia se facturará a cada departamento o vivienda en forma proporcional a los registrados por los remarcadores, considerando este consumo como adicional al del remarcador correspondiente.

Artículo 54° El valor a pagar por las Municipalidades por los grifos contra incendios ubicados en la vía pública, se determinará de acuerdo al costo que demande su operación y mantención, costo que estará contenido en los estudios tarifarios.

Artículo 55° El costo del agua cruda se determinará según el valor de mercado de los derechos de agua y se considerará como inversión para efectos de calcular el costo incremental de desarrollo.

En todo caso si INAA determina que el valor de mercado de los derechos de agua no refleja el costo de oportunidad del recurso, o si la información existente es insuficiente, lo que se establecerá en las bases de los estudios tarifarios, el costo del agua cruda se podría estimar en base a su valor implícito en el precio de la tierra.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 56° La primera fijación de tarifas será efectuada por el INAA, conforme lo dispuesto en los capítulos II y III de estas Normativas, omitiendo el procedimiento general establecido en el capítulo III.

Artículo 57° La primera fijación de tarifas comprenderá la determinación de la estructura y niveles tarifarios correspondientes al primer periodo de cinco años de fijación de tarifas a Costos Marginal y el estudio y definición de parámetros de eficiencia de las empresas, para una real acción reguladora del INAA, y el desarrollo de un modelo computacional.

Artículo 58° El INAA elaborará un estudio de tarifas de transición para pasar mediante simplificaciones y ajustes graduales de las actuales estructuras y niveles, a las estructuras y niveles tarifarios correspondientes a la primera fijación de tarifas a Costo Marginal de Largo Plazo.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Jorge Hayn Vogl, Presidente Ejecutivo.**- **José Denis Maltéz Rivas, Miembro del Consejo.**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. No. 5423 - R/F 020635 Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad **STARBUCKS CORPORATION**, haciendo negocio como **STARBUCKS COFFEE COMPANY**, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada : 27 de Abril de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5396 - R/F 020609 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad **DRYPERS CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«KIDS»

Clase (16)
Presentada : 20 de Marzo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29 de Abril de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5395 - M 020608 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad **GLAXO GROUP LIMITED**, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«SUREHALER»

Clase (05)
Presentada : 6 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 19 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5397 - M 020610 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad **GLAXO GROUP LIMITED**, Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«RELENZA»

Clase (05)
Presentada : 27 de Abril de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Mayo de 1998.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5394 - R/F 020607 Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad **INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INFASA)**, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«VITABURON»

Clase (05)
Presentada : 15 de Abril de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5393 - M 020639 Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad **HILTI AKTIENGESELLSCHAFT**, Alemana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HILTI

Clase (07)
Presentada : 8 de Enero de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 7 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5431 - R/F 020640 Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad **KRAFT JACOBS SUCHARD SA (KRAFT JACOBS SUCHARD AG) (KRAFT JACOBS SUCHARD LTD.)**, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : 30 de Abril de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5432 - R/F 020641 Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad **BRACCO S.p.A.**, Italiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)
Presentada : 15 de Abril de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5433 - R/M 020642 Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad **BRACCO S.p.A.**, Italiana, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada : 15 de Abril de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5424 - R/F 020636 Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad **EVEREADY BATTERY COMPANY, INC.**, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)
Presentada : 19 de Mayo de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 14 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5552 - M 020598 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **PPG INDUSTRIES, INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (2)
Presentada : 31-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia

6477

Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5553 - M 020556 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **PFIZER INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada : 31-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5554 - M 021255 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **HOECHST SCHERING AGREVO GMBH.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (31)
Presentada : 31-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5535 - M 021255 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **NEOTERIC COSMETICS, INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5591 - M 020318 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **NEOTERIC COSMETICS, INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada : 13-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5561 - M 021253 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **BRITISH-AMERICAN TOBACCO (HOLDINGS) LIMITED**, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada : 31-03-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5562 - M 021252 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **BRITISH-AMERICAN TOBACCO (HOLDINGS) LIMITED**, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:BRITISH AMERICAN
TOBACCO

Clase (35)

Presentada : 31-03-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5563 - M 021251 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **BRITISH-AMERICAN TOBACCO (HOLDINGS) LIMITED**, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:BRITISH AMERICAN
TOBACCO

Clase (25)

Presentada : 31-03-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

6479

3-1

Reg. No. 5564 - M 021278 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **BRITISH-AMERICAN TOBACCO (HOLDINGS) LIMITED**, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:BRITISH AMERICAN
TOBACCO

Clase (18)

Presentada : 31-03-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5565 - M 020595 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **BRITISH-AMERICAN TOBACCO (HOLDINGS) LIMITED**, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:BRITISH AMERICAN
TOBACCO

Clase (16)

Presentada : 31-03-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5566 - M 021243 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **BRITISH-AMERICAN TOBACCO (HOLDINGS) LIMITED**, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BRITISH AMERICAN
TOBACCO

Clase (14)
Presentada : 31-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 5567 - M 021215 Valor CS 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **BRITISH-AMERICAN TOBACCO (HOLDINGS) LIMITED**, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BRITISH AMERICAN
TOBACCO

Clase (12)
Presentada : 31-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5592 - M 021561 Valor CS 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **LEVISTRAUSS & CO.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (18)
Presentada : 09-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 02-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5593 - M 021560 Valor CS 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **LEVISTRAUSS & CO.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (14)
Presentada : 09-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 02-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5594 - M 020333 Valor CS 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **HOUSE OF PRINCE A/S.**, Dinamarca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (34)
Presentada : 09-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5596 - M 021558 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **FRESENIUS, AG.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (10)
Presentada : 24-02-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 02-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5597 - M 021555 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **UNILEVER N.V.**, Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : 12-02-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20-03-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5598 - M 021556 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **UNILEVER N.V.**, Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



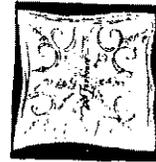
Clase (30)
Presentada : 12-02-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 20-03-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5628 - M 020370 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **COMPTOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE**, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5630 - M 020375 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **AMERICAN CYANAMID COMPANY**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **AMERICAN CYANAMID COMPANY**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Reg. No. 5631 - M 020327 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **AMERICAN CYANAMID COMPANY**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.



Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5536 - M 020693 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **MANPOWER INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

3-1

Reg. No. 5632 - M 020326 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **AMERICAN CYANAMID COMPANY**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.



Clase (35)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5537 - M 021248 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **M ZANETTI INTERNATIONAL S.A.**, Luxemburgo, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

3-1

Reg. No. 5633 - M 020325 Valor C\$ 240.00

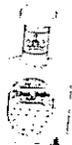


Clase (30)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5546 - M 021245 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **TEQUILA
TRES MAGUEYES, S.A. DE C.V.**, Mexicana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase (33)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5547 - M 021246 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **TEQUILA
TRES MAGUEYES, S.A. DE C.V.**, Mexicana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

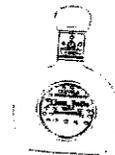


Clase (33)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5548 - M 021247 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **TEQUILA
TRES MAGUEYES, S.A. DE C.V.**, Mexicana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:



Clase (33)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5549 - M 021241 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **HOBART
CORPORTATION.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fá-
brica y Comercio:

VULCAN

Clase (11)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

Reg. No. 5555 - M 020585 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION.**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)
Presentada : 31-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5778- R/F 021384 Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Gestor Oficioso, **ZAROR HERMANOS, S.A.**, Guetemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio :



Clase (30)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5779 - R/F 021383 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Basconcelos, Apoderado **UNILEVER N.V.**, Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5780- M 021382 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos. Apoderado Schering-Plough Ltd., Suiza solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«**REDIT ABS**»

Clase (5)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28 de Mayo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5781 - M 021381 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos. Apoderado **SABAN INTERNATIONAL N.V.**, Antillas Holandesas solicita Registro Marca de Servicio:

«**MYSTIC KNIGHTS OF TIR NA NOG**»

Clase (41)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5782 -M 021379 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SABAN
INTERNATIONAL N.V., Antillas Holandesas, solicita Registro
de Fábrica y Comercio:

«MYSTIC KNIGHTS OF TIR NA NOG»

Clase (28)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5783 - M 021378 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SABAN
INTERNATIONAL N.V., Antillas Holandesas, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

«MYSTIC KNIGHTS OF TIR NA NOG»

Clase (25)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28 de Mayo de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5784 - M 021377 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SABAN
INTERNATIONAL N.V., Antillas Holandesas, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

«MYSTIC KNIGHTS OF TIR NA NOG»

Clase (18)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad industrial, Managua, 28-Mayo 98.-
Ambrosia Lezama Zelaya.

3-1

Reg. No. 5785 - M Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SABAN
INTERNATIONAL N.V., Antillas Holandesas, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

«MYSTIC KNIGHT OF TIR NA NOG»

Clase (16)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28 de Mayo de
1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5786 - M 021375 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SABAN
INTERNATIONAL N.V., Antillas Holandesas., solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

«MYSTIC KNIGHTS OF TIR NA NOG»

Clase (9)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5788 - M 021373 C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **PRODUCTOS DEL TROPICO C. por A.**, Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«COCO LOPEZ»

Clase (32)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5789- M 021372 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **PRODUCTOS DE CONSUMO RESISTOL, S.A. DE C.V.**, Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5790 - M 021371 C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **PRODUCTOS DE CONSUMO RESISTOL, S.A. DE C.V.**, Mexicana solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (1)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5791 - M 021370 C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **PRODUCTOS DE CONSUMO RESISTOL, S.A. DE C.V.**, Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«RESITEC»

Clase (16)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5792 - M 021277 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **PRODUCTOS DE CONSUMO RESISTOL, S.A. DE C.V.**, Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«RESITEC»

Clase (1)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5793 - M 021275 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **INDUSTRIAL TECNICA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.**, Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (2)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5794 - M 021274 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **HELADOS BON, C POR A.**, Dominicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«BON»

Clase (32)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5795 - M 021273 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **GRUNENTHAL GmbH.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«MARNIE»

Clase (5)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5796 - M 021272 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **GLAXO GROUP LIMITED**, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«ULTRAFEN»

Clase (5)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

6487

3-1

Reg. No. 5797 - M 021271 C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **G.D. SEARLE & CO.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«CELEBEX»

Clase (5)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5798 - M 0231270 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **G.D. SEARLE & CO.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«CELEBRA»

Clase (5)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5799- M 021269 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **ESTABLECIMIENTOS EMEUR, S.A. DE C.V.**, Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5800 - M 021385 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **KAO KABUSHIKI KAISHA**, negociando también como **KAO CORPORATION**, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5801 - M 021392 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **GRUPO MINS**, S.A., de C.V., solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : 13-09-94
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3

Reg. No. 5802 - M 021390 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **UNILEVER N.V.**, Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (10)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5803 - M 021391 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado **CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Calvin Klein

Clase (18)
Presentada : 02-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 22-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5804 - M 021380 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **ALLIEDSIGNAL INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«ALLIEDSIGNAL»

Clase (1)
Presentada : 18-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5805 - M 021389 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerreto, en carácter de Apoderado de la Sociedad **TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.**, de España, solicita concesión de Modelo de Utilidad:

«MUEBLE EXPOSITOR SOL No. 137554»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Junio de 1998. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5806 - M 021387 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad **TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.**, de España, solicita concesión de Modelo de Utilidad:

«PANEL EXPOSITOR SOL. No. 137553»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Junio de 1998.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5807 - M 021388 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad **TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.**, de España, solicita concesión de Modelo de Utilidad:

«MUEBLE EXPOSITOR» SOL. No. 137552

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Junio de 1998
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5808 - M 021386 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad **TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.**, de España, solicita concesión de Modelo de Utilidad:

«MUEBLE EXPOSITOR» Sol. No. 137547

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 4 de Junio de 1998.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5809 - M 021368 C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero en carácter de Apoderado de la Corporación **PFIZER, INC.**, de Estados Unidos de América, solicita concesión

de Patente de Invención:

«PROCEDIMIENTOS E INTERMEDIOS PARA PREPARAR I-BENCIL-4 (5,6-DIMETOXI-1-INDANON)-2-IL) METILPIPERIDINA - CASO PC 9209.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-de Mayo de 1998
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5810 - M 020376 C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **ALLIEDSIGNAL INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«ALLIEDSIGNAL»

Clase (22)
Presentada : 20-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5811 - M 020377 C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **ALLIEDSIGNAL INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«ALLIEDSIGNAL»

Clase (12)
Presentada : 20-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5812 - M 020378 C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
ALLIEDSIGNAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

«ALLIEDSIGNAL»

Clase (9)
Presentada : 20-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5813 - M 020382 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
ALLIEDSIGNAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

«ALLIEDSIGNAL»

Clase (7)
Presentada : 20-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5814 - M 020381 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso
ALLIEDSIGNAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

«ALLIEDSIGNAL»

Clase (4)
Presentada : 20-03-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5815 - M 021361 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **LA ESTIC DE
VENEZUELA S.A.**, Venezuela, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

«WIKI WIKI»

Clase (2)
Presentada : 08-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 28-05-98. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5816 - M 021360 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **PISOS Y TE-
CHADOS TORGINOL, C. por A.**, Dominicana, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

«TROPICAL»

Clase (2)
Presentada : 06-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 27-05-98. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5449 - R/F 075648 Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **MERCK KGaA.**,
de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«TALIDAT»

Clase (05)
Presentada : 27 de Abril 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 12 de Mayo de 1998. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5448 - R/F 06075647 Valor C\$ 180.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la entidad, **REDITOS, S.A., de Nicaragua**, solicita Registro de señal de propaganda :

«! LA TARJETA MAGICA... PUNTO!»

Servirá para llamar la atención a los consumidores, usuarios y público en general como un medio publicitario en relación a los servicios de concesión de tarjetas de crédito con todas sus modalidades financieras y promocionales, con que comercia la solicitante en relación a su marca CREDOMATIC (ETIQUETA), clase 36 Int. No. de Registro 27,027 cc.

Presentada : 07-05-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 29-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5556 M 020586 Valor C\$ 240.00

Dr Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)
Presentada : 31-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5557 - M 021259 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)
Presentada : 31-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

3-1

Reg. No. 5558 M 021258 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)
Presentada : 31-03-98
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5559 - M 021257 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)
Presentada : 31-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5560 - M 021256 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)
Presentada : 31-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5568 - M 021242 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **PHARAMVIT Rt.**, Hungría, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada : 20-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5586 - M 020322 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **PREMARK RWP HOLDINGS, INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (19)
Presentada : 13-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5587 - M 020321 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **PREMARK RWP HOLDINGS, INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (17)
Presentada : 13-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5588 - M 020320 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **PREMARK RWP HOLDINGS, INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (11)
Presentada : 13-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5589 - M 020319 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **PREMARK RWP HOLDINGS, INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (6)
Presentada : 13-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5590 - M 020330 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **PREMARK RWP HOLDINGS, INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (1)
Presentada : 13-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5595 - M 021559 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **Corporación BCT, S.A.**, Costarricense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)
Presentada : 09-03-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 02-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5629 - M 020371 Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso **BANAT FIRCA VEPLASTIK SANAYI ANONIM SIRKETI.**, Turquía, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (21)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5538 - M 020539 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5539 - M 020538 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5540 - M 020537 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5541 - M 021239 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5542 - M 020535 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5543 - M 020534 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (21)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5544 - M 020533 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5545 - M 021244 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5550 - M 021240 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **BODEGAS VEGA SICILIA S.A.**, Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (33)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5609 - M 020351 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **DENSO CORPORATION**, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DENSO

Clase (10)
Presentada : 25-07-96
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5610 - M 020374 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **DENSO CORPORATION**, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DENSO

Clase (6)
Presentada : 25-07-96
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5611 - M 020350 Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado **DENSO CORPORATION**, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DENSO

Clase (5)
Presentada : 25-07-96
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 24-04-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 5551 - M 020599 Valor C\$ 240.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado **DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED**, Reino Unido, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (34)
Presentada : 02-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5613 - M 020688 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **SOLVAY PHARMACEUTICALS GmbH.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«**INSOGEN PLUS**»

Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5616 - M 020667 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **MANPOWER INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

«**MANPOWER**»

Clase (35)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5620 - M 020663 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **LIBRA-PHARM GESELLSCHAFT FÜR PHARMAZEUTISCHE PRODUKTE mbH & Co. KG.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«**LIBRAPRAZOL**»

Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5621 - M 020662 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **LIBRA-PHARM GESELLSCHAFT FÜR PHARMAZEUTISCHE PRODUKTE mbH & Co. KG.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«**LIBRAVIR**»

Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5623 - M 020517 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **LIBRA-PHARM GESELLSCHAFT FÜR PHARMAZEUTISCHE PRODUKTE mbH & Co. KG.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

6498

«LIBRAMUCIL»

Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5624 - M 020516 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **LIBRAPHARM GESELLSCHAFT FÜR PHARMAZEUTISCHE PRODUKTE mbH & Co. KG.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«LIBRAFENAC»

Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5625 - M 020515 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **LIBRAPHARM GESELLSCHAFT FÜR PHARMAZEUTISCHE PRODUKTE mbH & Co. KG.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«LIBRADINA»

Clase (5)

Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5626 - M 020514 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **LIBRAPHARM GESELLSCHAFT FÜR PHARMAZEUTISCHE PRODUKTE mbH & Co. KG.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«LIBRACEPINA»

Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5627 - M 020691 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **LIBRAPHARM GESELLSCHAFT FÜR PHARMAZEUTISCHE PRODUKTE mbH & Co. KG.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«LIBRABENDAZOL»

Clase (5)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5622 - M 020513 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **DAYTON ELECTRIC MANUFACTURING COMPANY**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«SPEEDAIRE»

Clase (7)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5608 - M 020552 Valor C\$ 180.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, **FOSFORERA CENTROAMERICANA**, Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«EL SOL DA CALOR Y VIDA»

Será utilizada para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos : Esencialmente entre otros, para proporcionar los artículos y mercancías que fabrica, especialmente fósforos y cerillas, o cerillos y carteritas, Clase 34 Internacional.

Presentada : 07-11-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 21-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5599 - M 020518 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **RIKER LABORATORIES INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«QVAR»

Clase (5)
Presentada : 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5600 - M 020572 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **RIKER LABORATORIES INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«HIPREX»

Clase (5)
Presentada : 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5601 - M 020571 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **NOVARTIS AG.**, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«MIFLUTAMOL»

Clase (5)
Presentada : 28-01-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5602 - M 020570 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **NOVARTIS AG.**, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«MIFLONIDE»

Clase (5)

Presentada : 28-01-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5614 - M 020689 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **NOVARTIS AG.**, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«OCTREOTHER»

Clase (5)

Presentada : 23-04-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5603 - M 020686 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **MEAD JOHNSON & COMPANY.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«ACTIVE NUTRITION FOR WOMEN»

Clase (32)

Presentada : 11-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Mayo de 1998. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5604 - M 020685 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **MEAD JOHNSON & COMPANY.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«ACTIVE NUTRITION FOR WOMEN»

Clase (30)

Presentada : 11-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Mayo de 1998. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5605 - M 020557 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **MEAD JOHNSON & COMPANY.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«ACTIVE NUTRITION FOR WOMEN»

Clase (29)

Presentada : 11-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Mayo de 1998. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

6501

Reg. No. 5606 - M 020569 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **MEAD JOHNSON & COMPANY**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«ACTIVE NUTRITION FOR WOMEN»

Clase (5)

Presentada : 11-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 11 de Mayo de 1998.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5607 - M 021236 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **J.N. NICHOLS (VIMTO) PUBLIC LIMITED COMPANY**, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«VIMTO»

Clase (32)

Presentada : 11-12-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5612 - M 020687 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V.**, Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«JOSE CUERVO»

Clase (33)

Presentada : 23-04-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5615 - M 020690 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **NABISCO, INC.**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«ZOOLOGICO»

Clase (30)

Presentada : 23-04-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5617 - M 020666 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **MOBIL OIL CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

«QUICKLUBE»

Clase (37)

Presentada : 23-04-98

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5618 - M 020665 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **MOBIL OIL CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

6502

«MOBIL MART»

Clase (42)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5619 - M 020664 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **MOBIL OIL CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

«EXPRESS LUBE»

Clase (37)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5634 - M 020512 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, **ADAM OPEL AG.**, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«ZAFIRA»

Clase (12)
Presentada : 23-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 08-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5635 - M 020511 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«THE BEST OF NATURE - THE BEST OF SCIENCE»

Clase (30)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5636 - M 020510 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«THE BEST OF NATURE - THE BEST OF SCIENCE»

Clase (2)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5637 - M 020509 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«THE BEST OF NATURE - THE BEST OF SCIENCE»

Clase (5)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5638 - M 020508 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«POSITRIM»

Clase (32)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5639 - M 020507 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«POSITRIM»

Clase (30)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5640 - M 020506 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«POSITRIM»

Clase (29)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5641 - M 020506 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«PHYTOFACTORS»

Clase (32)

Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5642 - M 020504 Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«PHYTOFACTORS»

Clase (30)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Reg. No. 5643 - M 020700 Valor C\$ 90.00

3-1

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, **AMWAY CORPORATION**, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«PHYTOFACTORS»

Clase (5)
Presentada : 14-04-98
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, 18-05-98. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Asociación **ADEL PANAMCO DE NICARAGUA**, convoca a los asociados de la misma, a una Asamblea General Extraordinaria de asociados, a efectuarse a las 9:00 AM del día 23 de Agosto de 1998, en el Centro de Convenciones OLOF PALME que cita, contiguo a casa de Gobierno en esta ciudad, siendo la agenda a tratar la siguiente:

- 1.- Aprobación de Estados Financieros
- 2.- Elección de Junta Directiva.

Manuel Cuarezma Rojas Tesorero Junta Directiva ADEL PANAMCO de Nicaragua.- Managua, 07 de Agosto de 1998.

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 25 del 5 de Febrero de 1997, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 3-97, que en su artículo 1 salió publicado erradamente, el cual deberá leerse así :

«Artículo 1. Prorrogar la vigencia de existencia jurídica del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil dos».